

Resolució

ANTECEDENTES

1

1. Los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, afectaron directamente a los trabajadores de la empresa “*Sistemas de Instalaciones de Telecomunicaciones, S. A.* (SINTEL).

A raíz de estos expedientes de regulación se dictó el Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral, así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

El objetivo de las ayudas especiales es establecer medidas para facilitar la reinserción laboral de los ex-trabajadores de SINTEL afectados por los expedientes de empleo mencionados.

2. Por otra parte, el Real decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, estableció una ayuda adicional a los efectos de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización.

3. Como resultado del acuerdo de transferencia de las políticas activas al Servicio Público de Empleo de Cataluña, el 26 de julio del 2011 se dictó la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas para facilitar la reinserción de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio de 2001, y se abre la convocatoria para el año 2011.

4. Posteriormente se publicó la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, que incorpora las bases para la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación 76/2000 y 25/2001 y la regulación en lo referente al abono de una cantidad adicional destinada a compensar la disminución de cotización a la Seguridad Social.

5. De acuerdo con el artículo 5.1.c del Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, serán personas beneficiarias de la subvención especial las personas trabajadoras que, siendo mayores de 52 años, se encuentran en situación de paro e inscritas como demandantes de empleo y no hayan tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de haber tenido derecho a esta, haberla extinguido por agotamiento.



De acuerdo con la disposición final 3ª apartado 2 del Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, el derecho al reconocimiento de la subvención que prevé el artículo 5 estará vigente durante los dos años siguientes a contar de la entrada en vigor del mismo RD.

6. De acuerdo con el Real decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, el objetivo de la ayuda adicional es que las personas afectadas por los expedientes de regulación de empleo puedan recibir una compensación por la disminución o pérdida de la cotización en la Seguridad Social como consecuencia de la pérdida de sus puestos de trabajo.

2

Estas ayudas adicionales se devengarán desde la fecha que la persona reúna los requisitos establecidos para cada supuesto, retrotrayendo sus efectos, como máximo, hasta la fecha de entrada en vigor del Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, y hasta el día inmediatamente anterior a aquel en que cumpla la edad ordinaria de jubilación acuerdo con el artículo 161.1.a) del Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, adquiera la condición de pensionista de incapacidad permanente o por jubilación de manera anticipada, de acuerdo con la normativa de Seguridad Social aplicable en cada caso, o concurra cualquier otra causa, de las previsto en el Real decreto 196/2010 de 26 de febrero, de extinción o suspensión de esta ayuda.

7. En fecha 22 de mayo del 2024, el señor Bronchal presenta una solicitud telemática de reanudación de las ayudas SINTEL para reanudar el cobro de las ayudas especiales con número de registro 9015-1297229/2024. Posteriormente, fecha 31 de julio del 2024, presenta una solicitud telemática de reanudación de las ayudas SINTEL para reanudar el cobro de las ayudas adicionales con el número de registro 9015-1926644/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 93.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la competencia para dictar esta Resolución de concesión de subvención directa es del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. Asimismo, el artículo 94.2 prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de aquello subvencionado o de las actividades a desarrollar.

Tercero. El procedimiento de concesión de las ayudas mencionadas se ajustará al procedimiento de concesión directa, atendiendo su carácter singular por su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores afectados por los mencionados expedientes de



regulación de empleo, según lo que establece artículo 6 del Real decreto 196/2010, de 26 de febrero.

Consta en este expediente propuesta motivada de la subdirectora general de Políticas Activas de Empleo de la imposibilidad de promover concurrencia en el otorgamiento de las ayudas adicionales para el 2025 del Sr. Eugenio Bronchal Pujadas afectado por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001, en Cataluña.

3

Cuarto. Hecha la revisión del expediente del señor Bronchal se comprueba que, en relación con las ayudas especiales, hubo un incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario ya que la disposición final 3ª apartado 2 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, establece que el derecho al reconocimiento de la subvención que prevé el artículo 5 estará vigente durante los dos años siguientes a contar de la entrada en vigor del mismo RD.

Quinto. Por otra parte, en relación con las ayudas adicionales, se comprueba que el Sr. Bronchal sí que cumple los requisitos previstos a la normativa para reanudar el cobro de estas ayudas, al ser una persona mayor de 52 años, encontrarse en situación de paro, permanecer inscrito como demandante de empleo y no tener derecho a percibir una prestación contributiva por desempleo.

Sexto. Considerando la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y la Ley de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector Público, así como el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

Séptimo. A esta Resolución le son aplicables, el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

En uso de las facultades que me son conferidas;

RESUELVO:

Primero. Otorgar el importe máximo de 5.838,58 euros, correspondiente al ejercicio 2025, en concepto de ayudas adicionales 2024-2025 al Sr. Eugenio Bronchal Pujadas, con NIF : , afectado por los expedientes de regulación de empleo 76/2000,

Así, los importes a percibir el año 2025 para el Sr. Eugenio Bronchal Pujadas corresponden al siguiente detalle:

Importe Adicionales 2024	anual Cuotas	Ayudas Convenio	Importe Adicionales 2025	anual Cuotas	Ayudas Convenio	TOTAL
	2.369,98 €			3.468,60 €		5.838,58 €

Segundo. Desestimar la solicitud de ayuda especial presentada por el Sr. Eugenio Bronchal Pujadas, con NIF [REDACTED] por el incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario ya que la disposición final 3ª apartado 2 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, establece que el derecho al reconocimiento de la subvención que prevé el artículo 5 estará vigente durante los dos años siguientes a contar de la entrada en vigor del mismo RD.

Tercero. El Servicio Público de Empleo de Cataluña llevará a cabo las acciones de seguimiento, verificación y control que considere necesarias para verificar el desarrollo correcto de las actuaciones. Las personas beneficiarias de las ayudas se tienen que someter a las actuaciones de comprobación que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere necesarias para garantizar el destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento.

Cuarto. Son causas de revocación de estas subvenciones y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, si procede, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés de demora que corresponda, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, las que prevén los artículos 99 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas ayudas permanecer desocupado y disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

La realización para el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia dará lugar a la suspensión de la percepción de la subvención durante la realización de los trabajos. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención, excepto cuando la extinción o el cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. El reconocimiento y la percepción de estas subvenciones requerirá que el trabajador permanezca desocupado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

Asimismo, las personas beneficiarias tienen que comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña el inicio de cualquier trabajo o bien el hecho de pasar a la situación de pensionista por jubilación o por invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, con el fin de interrumpir el pago de la subvención.

Barcelona,

Por autorización, según Resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de 1 de septiembre de 2025

6

Susana Diaz Martínez

La subdirectora general de Políticas Activas de Empleo
(de acuerdo con la DT 1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)

Notificad, individualmente a la persona beneficiaria de estas subvenciones directas, por interés público, social y económico, según lo establecido en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como de las cantidades resultantes de la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social según lo que establece el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.



7

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Cuotas 2024
				198,24 €	499,90 €	278,64 €	278,64 €	278,64 €	278,64 €	278,64 €	278,64 €	2.369,98 €

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Cuotas 2025
289,05 €	289,05 €	289,05 €	289,05 €	289,05 €	289,05 €	289,05 €	289,05 €	289,05 €	289,05 €	289,05 €	289,05 €	3.468,60 €

Total Cuotas 2024	2.369,98 €
Total Cuotas 2025	3.468,60 €
	5.838,58 €